

MODIFICACION AL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESIONARIA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento regula el derecho que tiene un usuario intermedio de utilizar infraestructura de FVCA S.A. como recurso necesario para brindar Servicios Esenciales que se integran a la cadena logística.

1. DEFINICIONES:

a) **CADENA LOGISTICA:** *Es el conjunto de organizaciones y procesos, integrados en una relación de origen – destino, con el objeto de proveer servicios de abastecimiento y distribución de mercancías y/o traslado de pasajeros, que busca optimizar la utilización de los diversos medios de transporte y tipos de infraestructura de transporte.*

b) **CONTRATO DE CONCESIÓN:** Es el contrato suscrito entre el Concedente (Estado Peruano) con el Concesionario (Ferroviás Central Andina S.A.(FVCA S.A.)) por el cual se otorga al Concesionario el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, prestar Servicios de Transporte Ferroviarios, con excepción del transporte de pasajeros y carga que serán desarrollados por cualquier Operador, y Servicios Complementarios en el Área Matriz, quedando obligado al pago de la Retribución Principal de la Retribución Especial, de acuerdo a los derechos y obligaciones establecidas en el mismo y en las Leyes aplicables. Se abreviará como **CONTRATO**.

c) **DESVIOS:** Son vías auxiliares que sirven esencialmente para el cruzamiento de los trenes, cuando éstos circulan en ambos sentidos.
Tanto las vías secundarias como los desvíos son vías férreas de características y usos similares que la vía principal, en razón que forman parte de la misma.

d) **ENTIDAD PRESTADORA:** Para el presente reglamento es la empresa concesionaria FVCA S.A., que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios relacionados a esta explotación.

e) **ESTACIONES:** Las estaciones en si, comprenden las áreas del ferrocarril, donde se atienden los servicios públicos de carga y pasajeros, contiguos, en ocasiones, a zonas destinadas a servicios propios de inspección, mantenimiento, aprovisionamiento y formación de trenes.

f) **INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA:** Son la línea férrea, las estaciones y andenes, los sistemas y elementos de señalización y comunicaciones, patios de maniobras y otros desvíos, terrenos y las obras civiles e instalaciones mecánicas, electrónicas que permitan la operación de trenes, el abordaje y descenso de los pasajeros y la manipulación de la carga comprendiendo a todas las mejoras, mediante las cuales FVCA S.A. a través de sus operadores brinda un servicio de transporte ferroviario o permite el intercambio modal.

g) LINEA FERREA: Es la unidad formada por vías férreas que comunican las estaciones en forma continua, incluyendo sus terraplenes, obras de arte, puentes, túneles, alcantarillas y otras estructuras de drenaje o de apoyo y la franja de terreno en que se emplazan; se considera también como parte de la Línea Férrea, la franja de seguridad aledaña a las vías férreas. Esta definición no se limita a los bienes existentes a la Fecha de Cierre, si no que calificarán como tal todos aquellos que cuenten con esas características y se incorporen al Área Matriz.

h) PATIO DE MANIOBRAS: Es un Área dentro de la estación destinada para el armado de los trenes, la distribución de los vagones y el paso de los trenes directos.

i) RAMAL FERROVIARIO: Es el tramo de línea férrea que FVCA S.A., puede construir para conectar localidades con la línea férrea entregada en concesión que se describe en el título II, el cual debe comprender la línea férrea.

j) REA: *Reglamento de Acceso a la Infraestructura de Ferrovias Central Andina S.A.*

k) REMA: *Reglamento de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.*

l) RESTRICCIONES DE DISPONIBILIDAD: *Se refiere a las limitaciones físicas de uso que presentan las Facilidades Esenciales administradas por las Entidades Prestadoras, cuando alcanzan su capacidad máxima operativa real. Las restricciones de disponibilidad de uso también pueden derivarse de la aplicación de disposiciones legales, operativas, de seguridad, ambientales, entre otras justificadas.*

ll) SUBSIDIOS CRUZADOS: *Son las situaciones o comportamientos estratégicos que se presentan cuando el precio de un servicio o grupo de servicios se encuentra por debajo de sus costos totales incrementales de largo plazo y, este déficit es cubierto por otros servicios.*

m) USUARIO INTERMEDIO: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte u otros vinculados a esta actividad.

TITULO II

1. DE LAS CONDICIONES DE ACCESO

La Empresa FVCA S.A., administra en la infraestructura de transporte de uso público otorgada en concesión los siguientes Servicios Esenciales:

- *Uso de vía férrea*
- *Embarque y Desembarque de carga y pasajeros*
- *Provisión de combustible*
- *Alquiler de áreas operativas para la atención de tráfico de pasajeros y equipaje.*

Para efectos de prestar los servicios esenciales detallados anteriormente se utilizan como Facilidades Esenciales para el caso del Transporte Ferroviario y Provisión de combustible:

- Línea férrea
- Patios de maniobras y sus correspondientes desvíos por donde circulan locomotoras y material tractivo y rodante.
- Desvíos y ramales de la concesión
- Estaciones Ferroviarias para efectos de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de pasajeros.

Estaciones, Patios y Casas Sección
Tramo: Callao - Huancayo

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN
1	Patio y Factoría Guadalupe (3) (5)	1	Callao Km. 1.250-1.851
2	Patio Central (4)	2	Callao Km. 2000-3.000
3	Patio Estación Monserrate	13	Lima Km. 12.545-13.374
4	Casa Sección Quiroz	19	El Agustino km. 19.130-19.296
5	Estación Vitarte	26	Vitarte Km. 26.300 – 26.630
6	Estación Santa Clara	29	Vitarte Km. 29.426-29.736
7	Casa Sección Morón	42	Chaclacayo Km. 42.044-42.402
8	Estación Chosica (3)	54	Chosica Km. 53.750-54.756
9	Casa Sección Santa Ana	58	Chosica Km. 58.272
10	Casa Sección Cupiche	63	Chosica Km. 63.508
11	Estación San Bartolomé	76	San Bart.Km. 75.580-76.087
12	Casa Sección San Bartolomé	78	San Bart. Km. 78.301-78.420
13	Casa Sección Surco	90	Surco Km. 90.535-90.795
14	Estación Matucana	102	Matucana Km. 102.584-102.930
15	Estación Tamboraque	120	San Mateo Km. 119.000-121.505
16	Estación San Mateo	126	San Mateo km. 125.987-126.319
17	Estación Río Blanco	134	Chicla Km. 134.318-134.664
18	Estación Chicla	141	Chicla Km.141.000-141.161
19	Estación Casapalca	153	Huaroquiri Km.152.785-153.344
20	Estación Chinchán	160	Huaroquiri Km. 159.781-160.881
21	Estación Ticlio	171	Huaroquiri Km. 170.634-171.335
23	Estación Galera	173	Yauli Km. 172.520-173.000
24	Estación Yauli	193	Yauli Km. 193.658-193.922
25	Casa Sección Yauli	194	Yauli Km. 194.909-195.000
26	Estación Mahr Túnel	196	Yauli Km. 193.922
27	Casa Sección Cut Off	203	Yauli Km. 203.544-203.662
28	Estación Cut Off	206	Yauli Km. 205.796-206.480
29	Estación La Oroya (3)	222	La Oroya Km. 221.701-222.184
30	Casa Sección Pachacayo	257	Pachacayo Km. 257.696-257.782
31	Estación Pachacayo	262	Canchayllo Km. 262.377-262.631
32	Est. y Casa Secc. Llocllapampa	275	Llocllap. Km. 274.532-274.825 y 278.501
33	Est. y Casa Secc. Tambo	299	Jauja Tambo Km. 299.000 y 299.360
34	Estación Jauja	301	Jauja Km. 300.920-301.000
35	Estación Concepción	324	Concepción Km. 324.344-344.673
36	Estación San Jerónimo	330	Huancayo Km. 330.584
37	Estación Huancayo	346	Huancayo Km. 346.000
45	Casa Sección La Legua (6)	6	Km. 6.181 – 6.315

(2) 4,267 M2 transferidos a CORDELICA, pendiente de independización de un área de 69,359 m2.

(3) Incluye los Talleres de Reparación de Locomotoras, Coches y Vagones

(4) Área de terreno de 14,040 M2 vendido a CENTROMIN – PERÚ

(5) Ver Anexo N° 13

(6) Item 45 omitido originalmente en el Contrato de Concesión

NOTA

Item 13 Disminución de área de terreno por venta al concejo Distrital de Surco

Item 25 El predio, ubicado en el Km. 194.909 al km. 195.000, es sólo terreno, no hay edificación, conforme se detalla en el Plano CT-4 dentro del predio Estac. Yauli ubicado en Km. 193.658 al 193.992, se encuentra la Casa Sección Yauli, detallándose en la ficha 24,5

Item 27 Para ampliación de la casa Sección Cut Off se adquirió un terreno de 722.00 m2, el área original era de 2,320 m2.

Item 29 El área de terreno de acuerdo a título es de 43,652 m2, una vez que se concrete la inscripción en los Registros Públicos de la Permuta con CENTROMIN PERÚ, el área de terreno será de 40,327.72 m2.

Item 32 Se refiere a dos predios, el área de terreno de 8,770 m2 corresponde a la Estación de Llocllapampa y el terreno de la casa Sección ubicado en el Km. 278.501 tiene un área de 505.49 m2.

Items 4,7,8,9,10,12,13,14,15,19,20,27,29,31 y 34 no se cuenta con planos títulos actualizados y fichas registrales

Estaciones, Patios y Casas Sección

Tramo: La Oroya – Cerro de Pasco (Ex Centromín)

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN
38	Estación Junín	55	Junín Km. 54.852-55.233 Línea Cerro
39	Estación Carhuamayo	84	Carhuamayo Km. 84.000 L. Cerro
40	Estación Shelby	106	Shelby Km. 106.228 L. Cerro
41	Patio Railway – Cerro de Pasco (1)	131	Cerro de P. Km. 131.550-131.508 L. Cerro

(1) Incluye los Talleres de Reparación de Locomotoras, Coches y Vagones

Tramo: Pachacayo – Chaucha (Ex Centromín)

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN
42	Canchón Pachacayo	0	Línea FCC 262.481.80 y Km. 0.000 L. Yauricocha

El tramo La Oroya – Cerro de Pasco le falta el saneamiento técnico legal

Se debe precisar que los ramales forman parte de la línea férrea.

La disponibilidad de desvíos, horarios y programación se detallan en el Anexo I.

La vía férrea tiene una longitud de 489.6 Km. y une el Puerto del Callao con las ciudades de La Oroya, Jauja, Cerro de Pasco y Huancayo. Fue adjudicado en concesión a la empresa Ferrovías Central Andina S.A. y es operado por la empresa Ferrocarril Central Andino en los siguientes tramos:

Tramo Callao –Huancayo (Incluido Ramal Huascacocha – Cut Off)

Del Km. 1 (Callao) al Km. 346 (Huancayo) más 12,6 Km del Ramal Huascacocha – Cut Off.

Tramo la Oroya – Cerro de Pasco (Ex – Línea Centromín)

Del Km. 0 (La Oroya) al Km. 131 (Cerro de Pasco)

2. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS FACILIDADES ESENCIALES:

Los solicitantes del Acceso a las facilidades esenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales no deberán constituir barreras al Acceso:

- a) Acreditar la representación legal con la cual solicitan el acceso.

- b) Cumplirá con las leyes, reglamentos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución del servicio y del Manual de Seguridad e Higiene de FVCA.
- c) *(*)La garantía requerida será una carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficios de excusión y de realización automática, emitida por cualquiera de las entidades bancarias aprobadas por el SBS, a favor del Concesionario cuyo monto será equivalente a tres (03) meses de la facturación del Cargo de Acceso.*

La obligación de cumplir con la garantía de la Carta Fianza para el Operador de Servicios autorizado, será a partir de la fecha en que otro usuario intermedio solicite la utilización de la misma infraestructura de la Empresa Concesionaria.

La validez de esta carta fianza será por el período de vigencia de cada contrato celebrado.

() Modificación Propuesta*

- d) Las Pólizas de seguros para operadores deberá contener lo siguiente:

SEGUROS

	US\$
Daños y perjuicios a terceros (RC)	5'000,000
Contra todo riesgo (Patrimonial)	10'000,000
Servicio de transportes pasajeros (Accidentes Personales)	20,000
Equipaje(Transportes)	750.00 25% UIT

- e) En el caso de acceso a la línea férrea contar con el permiso de Operación otorgado por Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

TITULO III COMPONENTES RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO:

El pago que efectúe un usuario intermedio a FVCA S.A. como contraprestación por el Acceso a una Facilidad Esencial, sin importar su naturaleza, constituirá el cargo de acceso.

El contrato de acceso especificará el pago de **una tarifa por uso de vía** vigente a la fecha de la solicitud de suscripción de acceso conforme al numeral 7.1 y 7.2 del **CONTRATO** en lo que corresponda.

No se consideran tarifa por uso de vía para los casos que se mencionan en el numeral 7.1 5° y 6° párrafo del **CONTRATO**.

TITULO IV

METODOLOGIAS PARA DETERMINACION DE CARGO DE ACCESO

Se aplicarán las metodologías contenidas en el Anexo N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN.

TITULO V

SERVICIOS ESENCIALES SIN RESTRICCIONES DE DISPONIBILIDAD

Los servicios esenciales que no presentan restricciones de disponibilidad de uso son:

- *Uso de vía férrea*
- *Embarque y Desembarque de carga y pasajeros*
- *Provisión de combustible*
- *Alquiler de áreas operativas para la atención de tráfico de pasajeros y equipaje.*

1. REQUIEREN SUSCRIBIR CONTRATO DE ACCESO:

- *Uso de vía férrea*
- *Alquiler de áreas operativas para la atención de tráfico de pasajeros y equipaje.*
- *Embarque y Desembarque de carga y pasajeros*
- *Provisión de combustible*

El procedimiento de acceso para estos servicios esenciales referidos será el descrito en el Título VI del REA.

TITULO VI

I. PROCEDIMIENTO:

1. SOLICITUD DE ACCESO

El Usuario Intermedio que desee obtener Acceso, deberá presentar una solicitud a FVCA S.A. con el contenido a que se refiere el artículo siguiente.

2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

La Solicitud de Acceso deberá indicar, cuando menos la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso.
- c) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).
- d) Descripción del material tractivo y rodante con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).
- e) Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).
- f) El plazo de duración en la cual prestarán sus servicios
- g) Los documentos que acrediten su personería jurídica
- h) Su constancia de habilitación para poder contratar con el Estado
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria de acuerdo al REMA y a la legislación vigente.

3. PLAZO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE ACCESO.

FVCA S.A. contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la Solicitud de Acceso y dar respuesta a la misma. De no dar respuesta a la Solicitud de Acceso en el plazo señalado, se entenderá que FVCA S.A. considera que la solicitud es procedente.

4. CONTENIDO DEL AVISO DE SOLICITUD DE ACCESO.

El aviso contendrá únicamente lo siguiente:

- a) Nombre de FVCA S.A.
- b) Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c) Servicios a brindar por la empresa solicitante.
- d) Infraestructura solicitada.
- e) Ubicación de la infraestructura.
- f) Disponibilidad de la infraestructura.
- g) Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

5. DETERMINACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

La disponibilidad de la infraestructura será determinada por FVCA S.A.

6. NOTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ACCESO.

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, FVCA S.A. cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días para notificar a los solicitantes si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación deberá acreditar las razones y fundamentos por los que FVCA S.A. estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente artículo señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

7. SOLICITUD DE ACCESO INCOMPLETA.

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, FVCA S.A. concederá un plazo máximo de dos (02) días para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

8. DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

Si FVCA S.A. considerara que no cabe atender en todo o en parte la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

9. ASPECTOS A EVALUAR PARA DETERMINAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA NEGATIVA A BRINDAR ACCESO.

A fin de justificar una negativa a otorgar el derecho de Acceso o de la limitación del número de usuarios intermedios que pueden contar con dicho Acceso, se deberán considerar los siguientes elementos, entre otros que resulten pertinentes:

- a) Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- b) Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c) Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- d) Limitaciones tecnológicas existentes.
- j) Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimiento de pagos o requisitos, entre otros motivos.

10. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

En el caso que FVCA S.A. deniegue parcial o totalmente el Acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración ante la misma en un plazo no mayor a cinco (05) días contados a partir de la notificación de la denegatoria.

FVCA S.A. contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al solicitante.

11. APELACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO.

La decisión de FVCA S.A. de denegar total o parcialmente el Acceso, podrá ser apelada por el solicitante ante la propia FVCA S.A., en un plazo no mayor de *quince (15)* días, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración.

FVCA S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la presentación de la apelación.

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si FVCA S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

12. APELACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL

En caso que FVCA S.A. comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante FVCA S.A. Para tal efecto, el solicitante contará con un plazo máximo de diez (10) días contados desde la fecha en la que recibió la apelación antes señalada.

FVCA S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la presentación de la apelación.

Si FVCA S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

13. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE FACILIDAD ESENCIAL SIN SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Si el usuario intermediario solicita el acceso a la infraestructura de facilidad esencial que no tenga restricciones de disponibilidad de uso y no requiera suscribir un contrato de acceso, se considerará procedente si el usuario ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Título II del REA.

El acceso se hará efectivo al día siguiente de la presentación de la solicitud. FVCA deberá comunicar dentro de los 30 días al solicitante y a OSITRAN.

14. ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE FACILIDAD ESENCIAL CON SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Los servicios esenciales que no enfrenten la disponibilidad de uso de infraestructura calificada como Facilidad Esencial de conformidad con el literal a) del artículo 14° del REMA, no será necesario realizar la publicación de la solicitud de acceso a que se refiere el artículo 55° del REMA.

Las partes iniciarán la negociación directa en el plazo de cinco (05) días a partir de la fecha en que se realice la comunicación según lo establecido por el Título VI del REA.

15. ACCESO TEMPORAL

FVCA S.A. podrá autorizar el acceso temporal a la infraestructura de facilidad esencial por un plazo máximo de 30 días no renovables, previa justificación y siempre que el usuario solicitante cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el REA de FVCA S.A.

Las condiciones y el cargo de acceso serán las establecidas en los contratos existentes.

Las condiciones y el cargo de acceso serán establecidas inicialmente por FVCA S.A.

TITULO VII

SUBASTA

La subasta se regirá por el numeral 3.9, 7.3 y 7.6 del **CONTRATO** siendo de aplicación supletoria el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

TITULO VIII

NEGOCIACIÓN DIRECTA:

El procedimiento de acceso será por negociación directa de las partes el cual se realizará mediante reuniones de negociación. Las negociaciones se realizarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento.

Los acuerdos y desacuerdos constarán en Actas de Reunión.

El solicitante de acceso comunicará a FVCA S.A. su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible un acuerdo sobre las condiciones y/o cargo de acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

FVCA S.A. elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante, debiendo publicarlo en su página web en la misma fecha que éste es remitido a OSITRAN.

Dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, FVCA S.A. deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN adjuntando la información contenida en el artículo 72° del REMA.

OSITRAN revisará el Proyecto del Contrato de Acceso en un plazo que no excederá de diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. De no pronunciarse dentro de ese plazo se entenderá que el Contrato de Acceso se encuentra expedito para su suscripción.

Si OSITRAN presenta observaciones al Proyecto del Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo de sesenta (60) días para negociar los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto a OSITRAN. Si las partes no presentan el proyecto en el plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por concluido, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso seguirá los mismos procedimientos que para su suscripción.

Si no se pactó causas de resolución del Contrato de Acceso FVCA S.A. otorgará al usuario intermedio un plazo de 30 días antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso, pudiendo el usuario solicitar el Acceso de acuerdo al procedimiento correspondiente.

TITULO IX

RECURSOS IMPUGNATORIOS APLICABLES DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO:

- Reclamación
- Reconsideración
- Apelación
- Queja

TITULO X

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD PRESTADORA Y EL USUARIO INTERMEDIO:

De existir algún desacuerdo que exista sobre el Contrato de Acceso, o con relación a su interpretación, está será resuelta por las partes, de no llegar a un acuerdo se designará a un centro de conciliación designado por ambas partes registrada en el Ministerio de Justicia sometiéndose a la decisión que proponga.

Si alguna de las partes no acepta los extremos de la conciliación propuesta, quedará expedito su derecho de recurrir al procedimiento de solución de controversias definido por el Reglamento General para la Solución de Controversias de OSITRAN.

TITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias, será de aplicación supletoria al presente reglamento en cuanto a las reglas de procedimiento para otorgar el derecho de acceso a Facilidades Esenciales o no reguladas en su totalidad.

TITULO XII

DISPOSICIONES INCORPORADAS POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2004-CD-OSITRAN

- a.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de la Entidad Prestadora; está fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.

Sin embargo, la Entidad Prestadora anexa la relación de dichas normas al presente Reglamento, en aplicación del Principio de Plena Información a que se refiere el Literal f) del Artículo 8° del REMA. Dicha relación de normas tiene naturaleza y carácter informativo y por tanto no forma parte integrante del presente Reglamento.

- b.- Ninguna disposición establecida en el presente Reglamento o la aplicación de dicha disposición por parte de la Entidad Prestadora, puede oponerse a lo establecido en el REMA de OSITRAN, por ser ésta una norma de orden público de obligatorio cumplimiento para la Entidad Prestadora. En tal virtud, en el caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.

- c.-** En aplicación de lo establecido en el Literal a) del artículo 3°, artículo 5°, 16°, 18° y 23° del REMA, ya sea de oficio o a instancia de parte, OSITRAN puede iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de acceso que imponga la Entidad Prestadora, en los casos en que a juicio de OSITRAN, la misma no cumpla con ajustarse a la naturaleza de la operación y servicio involucrado o constituya una barrera de acceso de conformidad con lo establecido en el REMA. En tal caso, de comprobarse que la condición de acceso en cuestión se opone a lo establecido en el REMA o constituye una barrera de acceso, será aplicable a la Entidad Prestadora lo establecido en el Artículo 21° del Reglamento de infracciones y sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN.
- d.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° del REMA.

ANEXO I

DESVIOS : DISPONIBLES

HORARIO : LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRENES SE DETERMINAN DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL OPERADOR SEGÚN LAS CONDICIONES DEL MERCADO.